

expediente 1100141890292023066500

Jorge ivan Arias <ariasacoley@gmail.com>

Mar 12/12/2023 14:02

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS PDF.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA EN pdf..pdf;

Señor

Juez 29 Civil de pequeñas causas y competencias múltiple de Bogotá.

E.S.D.

Ref: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ART 96 del CGP.

PROCESO: 1100141890292023066500

JORGE IVÁN ARIAS BALLESTEROS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de DEMANDADO de la Señora CLARA INES GUACHETA RICO, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE.

con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora en la demanda.

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho primero no es cierto; toda vez que, dicho contrato se renovó, autorizado por la propietaria señora BLANCA CORREDOR.

El hecho segundo NO es cierto; El contrato se renovó con las mismas formalidades del contrato anterior, lo único que se le cambio fue el cambio de arrendador.

El hecho tercero no es cierto; toda vez que previo al pago de la obligación, entre las partes se consintió la obligación o sea la demandante accedió a concederme la espera para el pago, por causa de la pandemia para ese entonces.

El hecho cuarto es cierto; Como quiera que el arrendador no dio cumplimiento a lo reglado por la ley; dónde dispone anexar promesa de compra y venta, y/o constituir un título judicial en aras de dar garantías al arrendatario, que dicho

desahucio se va a cumplir. En cuanto el demandante manifiesta necesitar el predio desocupado por en contrarse en proceso de venta, manifiesto que dicha pretensión no es aceptable debido a que el arrendatario ha permitido el ingreso de las personas que supuestamente han estado interesadas en el inmueble, de manera pues que no es justificación alguna, como lo quiere hacer ver el accionante al despacho del perjuicio económico causado por el arrendatario.

El hecho quinto no tiene congruencia con el derecho invocado en la demanda.

El hecho sexto es cierto; toda vez que invoque el derecho amparado por la ley en los anexos que ordena el legislador anexar al envío del desahucio por parte del arrendador, de no hacerlo se entenderá prorrogado el contrato.

El hecho séptimo; no es cierto, debido a que siempre he estado dispuesto a dejar ingresar a la demandante tantas veces ella lo requiera. Es más, se lo he manifestado verbalmente, cuando necesite ingresar, con mucho gusto se lo permitiré, solo es que me confirme con antelación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FUNDAMENTO DE DERECHO

LEY 820 DE 2003

ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

Numeral 8: El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

Literal c: Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

Literal d: La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio

del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a su digno despacho, que el accionado se encuentra al día por todo concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos a cargo del arrendatario; además lo aquí excepcionado de la presente demanda es afirmaciones veraces.

Por lo tanto, su señoría, se nieguen las pretensiones de la demandante y como consecuencia de las mismas se decrete la prórroga del contrato y se condene en costas y agencias en derecho.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el correo electrónico ariasacoley@gmail.com, en el teléfono WhatsApp 3132421005

ANEXOS

Copia de la cedula de ciudadanía.

Del Señor Juez,

Atentamente

JORGE IVÁN ARIAS BALLESTEROS.

C.C. 9.857.751.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **9.857.751**
ARIAS BALLESTEROS

APELLIDOS
JORGE IVAN

NOMBRES



FIRMA





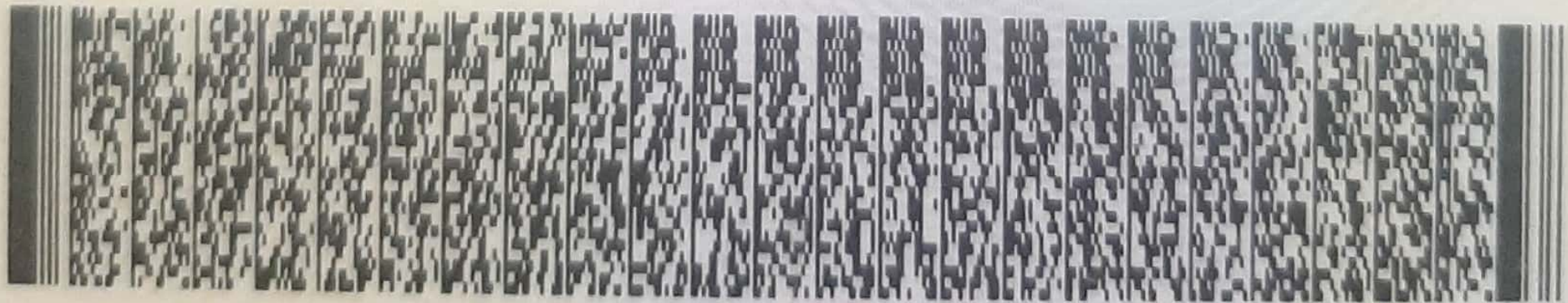
ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1974**
PENSILVANIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1992 PENSILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01116159-M-0009857751-20191128 0069106418A 1 8500075637

SEÑOR(A).

JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

EXPEDIENTE: 1100141890292023066500.

JORGE IVÁN ARIAS BALLESTEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, con lugar de domicilio en la carrera 54 # 4ª-42 piso 2, actuando en el referido proceso en calidad de DEMANDADO, propongo ante su digno despacho las excepciones previas fundamentado en las siguientes razones y hechos consagrados en el artículo 100 numeral 4, 6 del CGP; INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE.

Lo que, a la accionante le falta es, hablar con la verdad toda vez que el demandado hace 9 años y, 8 meses vive en el referido inmueble en calidad de arrendatario.

Dicho contrato de arrendamiento se dio, inicialmente entre la señora PRISCILA CORREDOR identificada con cedula de ciudadanía: 20.306.740(Q.E.D.) Y, el demandado JORGE IVÁN ARIAS BALLESTEROS el 01 del mes de abril del año 2014.

Que la señora Priscila corredor me arrendo el apartamento en calidad de administradora de su hermana BLANCA CORREDOR, titular del bien inmueble.

Que, una vez la señora Priscila corredor fallece (Q.E.D), llega la señora DEMANDANTE, a administrar el bien inmueble, autorizada por la titular del inmueble.

Previo a la señora demandante y demandado celebrar contrato de arrendamiento, ya había recaudado cánones de arrendamiento autorizados por la señora BLANCA CORREDOR CORREDOR, quien mediante llamada telefónica autoriza hacer la renovación del contrato a nombre de la señora hoy demandante, en el entendido que vive fuera del país.

Esbozando lo anteriormente planteado la “falta de causa por activa” se refiere a la situación en la que la parte demandante carece de legitimación para actuar en el proceso, es decir, no tiene la calidad jurídica necesaria para ejercer la acción judicial. En otras palabras, la falta de causa por activa se presenta cuando la parte accionante no tiene el derecho o interés legítimo para demandar.

En el contexto de la jurisprudencia colombiana, se ha declarado la falta de legitimación en la causa por activa cuando la parte demandante no ha acreditado su condición de propietaria, poseedora o no ha demostrado su calidad para actuar en el proceso judicial.

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER COMO MEDIO DE PRUEBA.

1 Copia del contrato de arrendamiento previo al que se celebró con la demandante.

2 Interrogatorio de parte; con el fin de acreditar lo aquí preceptuado.

3 Las que su digno despacho considere útiles, pertinentes y, necesarias.

4 copia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en el correo electrónico ariasacoley@gmail.com en el WhatsApp 3132421005

ATENTAMENTE

DEMANDADO

JORGE IVÁN ARIAS BALLESTEROS

C.C. 9.857.751 de Pensilvania caldas



VV - 0945720

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá D.E. Abril 1 2014
ARRENDADOR (ES): Priscilla Corredor C.
Nombre e identificación: 20 306 740 Bogotá
ARRENDATARIO (S): Jorge Iban Arias Ballesteros
Nombre e identificación: 9857755 Caldas
Nombre e identificación: Carrera 54 4 A 42
Precio o canon: (\$)
Avalúo Catastral: (\$)
Término de duración del contrato: 6 meses (6) Año(s) 1 Abril - 2014
Fecha de iniciación del contrato Día: 1 Abril (04) Mes 2014
Año: 2014
El inmueble consta de los servicios de: Agua, Luz, Teléfono, Gas sin teléfono
cuyo pago corresponde a: inquilinos el servicio del agua por personas
Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado **SEGUNDA-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en (\$ 600.000) dentro de los primeros cinco días (5) días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA-**

DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1.** El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día 1 septiembre (09) del mes de 2014 (), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. **2.** Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **5.** Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. **6.** Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. **7.** Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) Del arrendatario: 1.** Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuvo sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes. **I. Por parte del arrendador: 1.** La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. **2.** La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. **3.** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin autorización expresa del arrendador. **4.** Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. **5.** La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

7 702124 012978 >



LEGIS

Todos los derechos Reservados

051280

6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario está obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras y dependientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario. 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La injerencia reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 1.200.00 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (art. 6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de: **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a mayor y vecino de () , identificado (a) con () mayor y vecino de () , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:** ES arrendado para dos personas incluyendo garaje

Jorge Iban y otro

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

El recibo de luz, gas, telefono, pagan los arrendatarios del mes de

Nota: Sin Servicio de telefono.

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
<u>Priscilla Corredor C</u> C.C. o NIT. No. <u>20 306 740 Bogotá</u>	C.C. o NIT. No. _____
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO
<u>Jorge Iban Ballesteros</u> C.C. o NIT. No. <u>9857755 caldas</u>	C.C. o NIT. No. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **9.857.751**

ARIAS BALLESTEROS

APELLIDOS

JORGE IVAN

NOMBRES



FIRMA





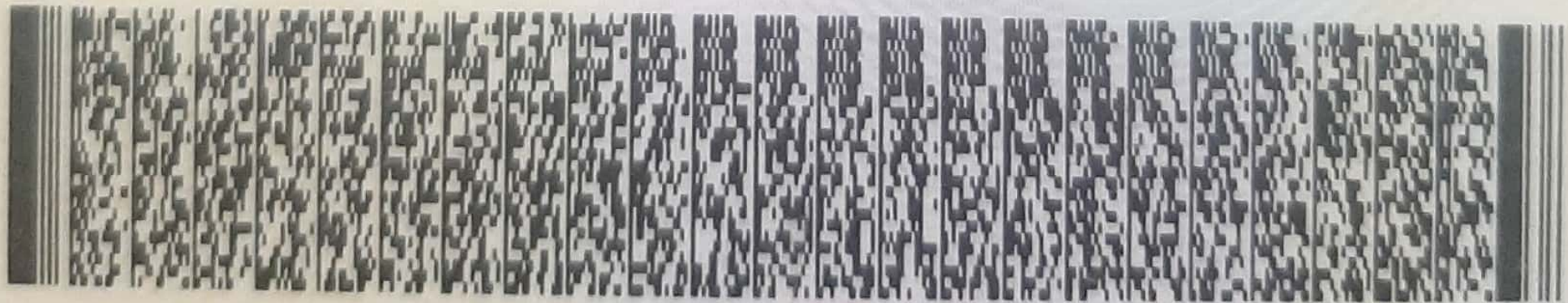
ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1974**
PENSILVANIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1992 PENSILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01116159-M-0009857751-20191128 0069106418A 1 8500075637